



1083

CARTA N°

ANT.: Solicitud de información pública AK004T0000601, de 29 de agosto de 2016.

MAT: Responde solicitud de información.

Santiago,

12 OCT 2016

Señora

Presente

Junto con saludarle cordialmente, por medio de la presente, doy respuesta a su requerimiento, ingresado al Portal de Transparencia de nuestro Servicio, el 29 de agosto de 2016, invocando la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, en el que señala textualmente:

"1.) Número de menores ingresados bajo medidas de protección por vulnerar sus necesidades de salud los años 2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016.

Especificar programa de residencia de ingreso y patología o condición de salud que generó la medida de protección.

2.) Número de menores fallecidos los cuales fueron ingresados a residencias del Sename por vulnerar a sus necesidades de salud. Especificar patología, causa y lugar de muerte más residencia donde estuvo designado.

3.) Número de menores que residen actualmente en hogares dependientes directos o privados del Sename y en recintos hospitalarios ingresados por vulneración a sus necesidades de salud. Especificar lugar de residencia y patología por la cual nace la medida de protección.

4. Números de menores con enfermedades de cuidado especial que tiene el Sename bajo su resguardo o protección en los distintos tipos de programas de residencia para menores ingresados por protección o infractores de ley.

5. Número de menores residentes en centros del Sename a la espera de trasplante de órganos. Especificar tipo de trasplante y lugar de residencia."

En virtud de su requerimiento es del caso informar, que para dar respuesta a **todas sus preguntas**, y por el volumen de información por usted solicitada, se necesita que nuestros funcionarios corroboren desde las bases de datos, e identifiquen caso a caso, lo que implica la búsqueda, análisis, recolección y sistematización de extensos antecedentes, situación que claramente supone un despliegue de funciones extraordinarias, que se aleja con creces de las funciones que la ley ha encomendado a este Servicio.

En este contexto, es necesario hacer presente a Ud. que este Servicio ha hecho para el efecto, una estimación de horas hombre que implicaría obtener la información que solicita, y tratando reunir la documentación de la manera más expedita posible, se tendría que disponer, por lo menos un funcionario especialista del área de salud por centro, (considerando que a lo menos se cuenta constantemente con dos profesionales en cada uno de los 11 CREAD y 18 CIP CRC, y que requieren conocimientos mínimos sobre la información que deben extraer para asegurar su veracidad), y destinarlo de manera exclusiva y a jornada completa, a efectuar una revisión manual de las fichas de los niños, niñas y adolescentes institucionalizados en los referidos centros, las que alcanzan un total de 41.037 fichas, estimando que considerando sus especiales conocimientos podrían tardar unos 7 minutos por cada ficha de salud. Lo que en definitiva, significaría el tener que contar con 4.788 horas profesionales para efectuar las respectivas revisiones y aquello dividido entre los 29 profesionales especialistas, significaría alrededor de 3,8 semanas¹ destinadas exclusivamente para responder vuestra solicitud, lo que evidentemente significa una distracción de funciones, considerando sobre todo que los funcionarios que deberían hacer la revisión, son funcionarios especializados del área de salud que trabajan directamente vinculados a los niños, niñas y adolescentes y que el dedicarse a otras cuestiones claramente implicarían una vulneración en los derechos de los mismos. A lo indicado debemos agregar que estos 29 funcionarios luego de extraer la información deben remitirla a la Dirección Nacional a una profesional de la Unidad de Salud, la que mínimo se tardaría unos 5 días más en sistematizar la información.

En estas consideraciones, en especial que el registro se efectúa en los términos indicados previamente, y que la información solicitados solo se encuentra en formato físico, individualizado por cada niño, niña o adolescente en las fichas de Salud; que a su turno el Decreto N° 24/2012, en sus Artículos 9° y 10°, que dice relación con: "evitar los accesos de quienes no estén directamente relacionados con la atención de salud del titular de la ficha", y que el total de niños ingresados en las modalidades de administración directa durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y lo que va del 2016 ascienden a 41.037.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21, de la Ley 20.285, el cual establece: "*Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.*" no será posible hacerle entrega de la información solicitada, dado que su obtención implicaría apartar una importante fracción del tiempo a nuestros funcionarios de sus labores habituales, ocasionando un perjuicio directo en el desarrollo de los fines institucionales.

Sin otro particular, se despide atentamente,



- Destinatario
- Jefe DEJUR
- Coordinador de Transparencia

¹ Considerando semanas de 5 días hábiles de 44 horas laborales, sin interrupción alguna.